

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2019- 38

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

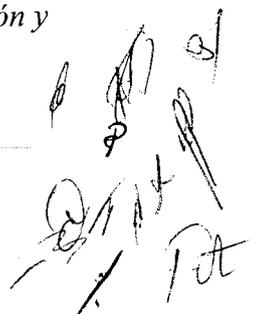
Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y*



sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible.”;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, prescribe: *“Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general. (...).”;*

Que el número 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribuciones y deberes del Superintendente: *“Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento.”;*

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado eximirá a una persona natural o jurídica del pago de la multa que hubiera podido imponerle cuando: a. Sea la primera en aportar elementos de prueba que, a juicio de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, le permitan ordenar el desarrollo de una inspección en los términos establecidos en los artículos 48 y 49 en relación con una infracción del artículo 11, siempre y cuando en el momento de aportarse aquellos no se disponga de elementos suficientes para ordenar la misma; o, b. Sea la primera en aportar elementos de prueba que, a juicio de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, le permitan comprobar una infracción del artículo 11, siempre y cuando, en el momento de aportarse los elementos, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado no disponga de elementos de prueba suficiente para establecer la existencia de la infracción y no se haya concedido una exención a una empresa u operador económico o persona física en virtud de lo establecido en la letra a. Para que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado conceda la exención prevista en el apartado anterior, la empresa u operador económico o, en su caso, la persona natural que haya presentado la correspondiente solicitud, deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Cooperar plena, continua y diligentemente con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a lo largo de todo el procedimiento administrativo de investigación. 2. Poner fin a su participación en la presunta infracción en el momento en que facilite los elementos de prueba a que hace referencia este artículo, excepto en aquellos supuestos en los que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado estime necesario que dicha participación continúe con el fin de preservar la eficacia de una inspección. 3. No haber destruido elementos de prueba relacionados con la solicitud de exención ni haber revelado, directa o indirectamente, a terceros distintos de la*

Superintendencia de Control del Poder de Mercado, su intención de presentar esta solicitud o su contenido. 4. No haber adoptado medidas para obligar a otras empresas u operadores económicos a participar en la infracción. La exención del pago de la multa concedida a una empresa u operador económico beneficiará igualmente a sus representantes legales, o a las personas integrantes de los órganos directivos y que hayan intervenido en el acuerdo o decisión, siempre y cuando hayan colaborado con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, prescribe: *“Reducción del importe de la multa.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá reducir el importe de la multa correspondiente en relación con aquellas empresas u operadores económicos o personas naturales que, sin reunir los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo anterior: a. Faciliten elementos de prueba de la presunta infracción que aporten un valor añadido significativo con respecto a aquéllos de los que ya disponga la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; y, b. Cumplan los requisitos establecidos en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior. El nivel de reducción del importe de la multa se calculará atendiendo a las siguientes reglas: 1. La primera empresa u operador económico o persona natural que cumpla lo establecido en el apartado anterior, podrá beneficiarse de una reducción de entre el 30 y el 50%. 2. La segunda empresa u operador económico o persona natural podrá beneficiarse de una reducción de entre el 20 y el 30%. 3. Las sucesivas empresas u operadores económicos o personas naturales podrán beneficiarse de una reducción de hasta el 20% del importe de la multa. La aportación por parte de una empresa u operador económico o persona natural de elementos de prueba que permitan establecer hechos adicionales con repercusión directa en el importe de la multa será tenida en cuenta por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado al determinar el importe de la multa correspondiente a dicha empresa u operador económico o persona natural. La reducción del importe de la multa correspondiente a una empresa u operador económico será aplicable, en el mismo porcentaje, a la multa que pudiera imponerse a sus representantes o a las personas que integran los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión, siempre que hayan colaborado con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”;*

Que el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“Concluido el término de prueba, el órgano de investigación emitirá informe final en el término de quince (15) días. El informe final contendrá la enumeración y valoración de la prueba presentada durante el término de prueba; las sanciones y medidas correctivas propuestas; y, cuando proceda, la propuesta de exención o de reducción del importe de la multa de conformidad a lo que establece la Ley. El informe final será remitido dentro del término indicado en el párrafo precedente al órgano de sustanciación y resolución, junto con el expediente del procedimiento, para su conocimiento y resolución.”;*

Que el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, indica: *“Una vez recibido el informe final y en el término de tres (3) días, el órgano de sustanciación y resolución correrá traslado con el mismo a*



las partes, las que podrán presentar alegatos ante dicho órgano en el término de diez (10) días. Si el órgano de sustanciación y resolución lo estimare conveniente, ordenará que se convoque a audiencia pública señalando el día y hora de la misma. Los interesados, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Habiéndose corrido traslado a las partes con el informe final; o, una vez efectuada la audiencia pública, el órgano de sustanciación y resolución, dictará resolución debidamente motivada en un plazo máximo de noventa (90) días. La resolución deberá contener los antecedentes del expediente, las alegaciones aducidas por los interesados, las pruebas presentadas por estos y su valoración, los fundamentos de hecho y derecho de la resolución, la identificación de las normas o principios violados y los responsables, la calificación jurídica de los hechos, la declaración de existencia de infracción y, en su caso, los efectos producidos en el mercado, la responsabilidad que corresponda a sus autores, las circunstancias agravantes y atenuantes concurrentes y la decisión sobre la aplicación, exención o reducción del importe de la multa.”;

Que el artículo 104 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, prevé: *“A efectos de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley se entenderá que se coopera plena, continua y diligentemente con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado cuando, a lo largo de todo el procedimiento, cumpla los siguientes requisitos: a. Facilite sin dilación a la Superintendencia toda la información y los elementos de prueba relevantes relacionados con la presunta práctica restrictiva que estén en su poder o a su disposición; b. Quede a disposición de la Superintendencia para responder sin demora a todo requerimiento que pueda contribuir al esclarecimiento de los hechos; c. Facilite a la Superintendencia entrevistas con los empleados y directivos actuales de la empresa y, en su caso, con los directivos anteriores; d. Se abstenga de destruir, falsificar u ocultar información o elementos de prueba relevantes relativos a la presunta práctica restrictiva; e. Se abstenga de divulgar la presentación de la solicitud de exención o de reducción del importe de la multa, así como el contenido de la misma, antes de la notificación de la resolución de inicio de investigación o del momento que, en su caso, se acuerde con la Superintendencia.”;*

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-027-2016 de 1 de agosto de 2016, se expidió el Reglamento de Cooperación para la Exención o Reducción del Importe de la Multa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-35 de 16 de julio de 2019, se derogó el Reglamento de Cooperación para la Exención o Reducción del Importe de la Multa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; y,

Que mediante memorando No. SCPM-IGT-INICAPMAPR-2019-0092 de 06 de agosto de 2019, la Intendenta Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, manifestó: *“De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad para otorgar exenciones o reducciones de la multa a personas naturales o jurídicas que hubieren*

participado en una infracción del artículo 11. Por lo tanto es necesario normar de manera eficaz lo relacionado con el procedimiento para la presentación, evaluación y concesión de los beneficios de exención o reducción del importe de la multa a fin de otorgar seguridad jurídica a los solicitantes”; por lo que, solicitó a la Intendencia Nacional Jurídica: “(...) que dicha normativa sea revisada y aprobada (...)”; y,

Que es necesario normar de forma eficiente el procedimiento para la presentación, evaluación y concesión de los beneficios de exención o reducción del importe de la multa, con la finalidad de cumplir con el objeto de la Ley y la misión institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE EXENCIÓN O REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Art. 1.- OBJETO.- El presente Instructivo establece las condiciones y el procedimiento que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, aplicará para las personas naturales y/o jurídicas que se acojan a los beneficios de exención o reducción del importe de la multa, impuesto por el cometimiento de acuerdos y prácticas prohibidas descritas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Art. 2.- APLICACIÓN.- La aplicación del beneficio de exención o reducción del importe de la multa opera a petición del interesado, de forma verbal o escrita, y podrá ser presentada antes o durante el procedimiento de investigación sustanciado por el órgano competente, previo a la emisión del informe de resultados de la etapa de investigación.

Art. 3.- CONFIDENCIALIDAD.- Durante el procedimiento de exención o reducción del importe de la multa, los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que tomen conocimiento de este procedimiento, guardarán absoluta confidencialidad sobre: la identidad de los operadores económicos, el contenido de la solicitud, actuaciones, reuniones, entrevistas, pruebas, evidencias, indicios, informes presentados, entre otros.

La información y documentación que conste en el expediente de exención o reducción será considerada confidencial, salvo los elementos de prueba que el órgano de investigación agregue al expediente de investigación, previa autorización del solicitante, contenida en el acuerdo de colaboración.

En caso de ser necesario remitir la información o documentación del expediente de exención o reducción del importe de la multa a una autoridad internacional de competencia, se deberá contar con la autorización expresa del solicitante.



Art. 4.- DE LA CONSULTA PREVIA.- Previo a la presentación de la solicitud de exención o reducción del importe de la multa, los operadores económicos podrán consultar a la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, o su delegado, sobre la aplicación del presente instructivo.

Los funcionarios y servidores responsables deberán mantener la reserva y secreto de la consulta realizada.

El criterio emitido en la consulta previa, no es vinculante para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, respecto al otorgamiento de los beneficios de la exención o reducción del importe de la multa.

Art. 5.- FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXENCIÓN O REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA.- El procedimiento de exención o reducción del importe de la multa, tendrá las siguientes fases:

- 1.- Evaluación de la solicitud de exención o reducción del importe de la multa;
- 2.- Reuniones con el solicitante para el acuerdo de las condiciones de cooperación;
- 3.- Suscripción del acuerdo de colaboración;
- 4.- Emisión del informe de beneficios; y,
- 5.- Decisión de otorgamiento de beneficios de exención o reducción del importe de la multa.

Art. 6.- REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.- La solicitud de exención o reducción del importe de la multa contendrá al menos, los siguientes elementos:

- a) Identificación completa del solicitante;
- b) Manifestación expresa del solicitante de acogerse a los beneficios de los artículos 83 u 84 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado;
- c) Identificación de los operadores económicos involucrados en la infracción informada;
- d) Descripción general de la conducta;
- e) Los bienes o servicios y el alcance geográfico de la conducta;
- f) Duración estimada de la conducta informada;
- g) Descripción de la información o elementos de prueba que se acompañen a la solicitud; y/o, un listado de la información o elementos de pruebas en términos hipotéticos, que el solicitante pretenda aportar posteriormente; y,
- h) Dirección para notificaciones por medio electrónico y/o físico.

El listado de pruebas reflejará con exactitud la naturaleza y el contenido de las mismas.

Art. 7.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.- El operador económico que solicite acogerse a la exención o reducción del importe de la multa deberá presentar una solicitud verbal o escrita.

El solicitante podrá presentar su solicitud de forma escrita ante el Intendente General Técnico, mediante la "Solicitud de exención o reducción del importe de la multa"; o, de forma verbal ante el Intendente General Técnico y los funcionarios que designe para el efecto, acordando una reunión en las oficinas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la solicitud verbal será grabada y se levantará el "Acta de solicitud verbal".

Presentada la solicitud, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado entregará una fe de recepción al solicitante, la misma que incluirá la fecha, hora y firma del Intendente General Técnico. La fe de recepción garantiza el marcador que ocupará el solicitante, y por tanto, el otorgamiento provisional de los beneficios de exención o reducción del importe de la multa.

Art. 8.- MARCADOR.- Para efectos del presente Instructivo, se entiende por marcador el orden cronológico de presentación de una solicitud de beneficios de exención o reducción, cuyo respaldo documental será otorgado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Los marcadores determinarán el beneficio de exención o reducción aplicable de conformidad con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

Art. 9.- EXPEDIENTE DE EXENCIÓN O REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE LA MULTA.- Una vez que la Intendencia General Técnica remita la solicitud de exención o reducción del importe de la multa, el órgano de investigación competente abrirá un expediente confidencial, asignará su numeración e incorporará todos los elementos aportados.

Por cada solicitud de exención o reducción presentada se abrirá un expediente independiente.

Art. 10.- SUSTANCIACIÓN Y CUSTODIA DEL EXPEDIENTE.- Recibida la solicitud de exención o reducción, el responsable del órgano de investigación dentro del término de cinco (5) días, emitirá una providencia en la que notificará al solicitante el marcador provisional correspondiente y designará al secretario de sustanciación, quien será el encargado de recibir escritos, notificar al solicitante, custodiar el expediente confidencial, y realizar las demás actuaciones procesales que se requieran.

En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario de sustanciación, el responsable del órgano de investigación asumirá sus funciones o podrá designar un nuevo secretario.

Art. 11.- DE LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD.- Al momento de la revisión de la solicitud, el órgano de investigación considerará los siguientes parámetros:

- a) Que la solicitud cumpla con las formalidades establecidas en la "Solicitud de exención o reducción del importe de la multa"; o, el "Acta de solicitud verbal" previstas en el artículo 7 del presente instructivo;
- b) La existencia de un procedimiento de exención o reducción del importe de la multa en trámite con otro solicitante; y,



- c) Que las pruebas ofrecidas por el solicitante resulten relevantes para la investigación y que no hayan sido previamente obtenidas en el respectivo proceso de investigación.

El órgano de investigación una vez revisados los parámetros antes expuestos, se pronunciará mediante providencia, dentro del término de veinte (20) días contados desde la emisión de la primera providencia, sobre la procedencia o no de suscribir un acuerdo de colaboración, sus condiciones y su confirmación del marcador.

En caso de ser procedente la suscripción del acuerdo de colaboración, en la misma providencia el órgano de investigación fijará fecha y hora para que el solicitante asista para establecer las condiciones del acuerdo.

La negativa de la solicitud, no restringe el derecho que tiene el solicitante de volver a presentarla.

Art. 12.- ACUERDO DE COLABORACIÓN.- El acuerdo de colaboración es el instrumento jurídico que detalla las condiciones, términos y compromisos entre la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y el solicitante durante el procedimiento de exención o reducción del importe de la multa.

El acuerdo de colaboración contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Los requisitos y condiciones bajo los cuales se otorgará los beneficios de exención o reducción del importe de la multa, de conformidad con los artículos 83 u 84 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado;
- b) Los elementos de prueba aportados por el solicitante al momento de la suscripción del acuerdo de colaboración, sin perjuicio de otros elementos de prueba que el solicitante se comprometa a aportar durante el procedimiento;
- c) Autorización del solicitante de utilizar los elementos de prueba aportados en el expediente de investigación, de conformidad con el artículo 3 del presente instructivo; y,
- d) Declaración del solicitante sobre los procedimientos de exención o reducción del importe de la multa, que hayan sido o puedan ser presentados ante autoridades de competencia internacionales, en relación con la conducta informada.

Notificado al solicitante sobre la procedencia de suscribir el acuerdo de colaboración, el órgano de investigación y el solicitante se reunirán hasta por dos (2) ocasiones para acordar las condiciones del acuerdo y suscribirlo.

Suscrito el acuerdo el solicitante pasará a ser colaborador dentro del procedimiento de beneficios de exención o reducción del importe de la multa.

En caso de no suscribir el acuerdo de colaboración, se procederá con el archivo del expediente y se guardará la confidencialidad de la información suministrada por el solicitante, facultándolo a presentar una nueva solicitud. La falta de suscripción del acuerdo de colaboración, no impedirá que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado haga uso de sus facultades de investigación.

La información o elementos de prueba entregados podrán ser retirados por el solicitante, hasta antes de la suscripción del acuerdo de colaboración.

Art. 13.- EVALUACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN.- El órgano de investigación realizará una evaluación continua del cumplimiento del acuerdo de colaboración.

El incumplimiento del acuerdo de colaboración dejará sin efecto los compromisos existentes, debiendo el órgano de investigación notificar al colaborador sobre la pérdida de los beneficios de exención o reducción del importe de la multa. Consecuentemente, el colaborador perderá el marcador que le fue asignado, permitiendo que los otros colaboradores avancen de posición según su marcador.

Art. 14.- INICIO DE OFICIO DE UNA INVESTIGACIÓN.- En los casos en los que no se haya iniciado un procedimiento de investigación, el órgano competente de oficio abrirá un expediente de investigación una vez suscrito el acuerdo de colaboración, observando para el efecto lo previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, su Reglamento para la aplicación y demás normativa conexas.

Art. 15.- OPTIMIZACIÓN DE LA PRUEBA.- El órgano de investigación evaluará los elementos de prueba aportados por el colaborador en el expediente de exención o reducción del importe de la multa, los cuales serán reproducidos en el expediente de investigación.

El órgano de investigación al momento de trasladar la prueba al expediente de investigación, procurará proteger la identidad del colaborador, conforme las condiciones señaladas en el acta de colaboración.

Art. 16.- INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS AL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.- Autorizado por el colaborador mediante el acuerdo, el órgano de investigación en providencia agregará al expediente de investigación, la información y los elementos de prueba aportados que considere relevantes para la investigación.

Las pruebas obtenidas en el expediente de exención o reducción del importe de la multa podrán ser agregadas en cualquier momento al expediente de investigación, hasta antes del informe de resultados.

Art. 17.- INFORME DE BENEFICIOS.- Concluido el término de prueba del expediente de investigación, el órgano de investigación en el término de diez (10) días emitirá el o los informes de beneficios, en los que se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados en los artículos 83 u 84 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, de los cuales se generará un extracto no confidencial a ser agregado al expediente de investigación.

El o los expedientes de exención o reducción del importe de la multa serán remitidos de forma conjunta con el informe final y el expediente de investigación, para conocimiento del órgano de resolución, quien conservará su confidencialidad.

Art.- 18.- OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE BENEFICIOS.- El órgano de resolución al momento de pronunciarse sobre el otorgamiento de la exención o reducción del importe de la multa, considerará las recomendaciones del informe final, conforme lo establecido en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, manteniendo la confidencialidad de la identidad del colaborador.

El órgano de resolución notificará a las partes sobre el otorgamiento o no de los beneficios de exención o reducción del importe de la multa, haciendo referencia únicamente a la nomenclatura de los respectivos expedientes confidenciales de exención o reducción del importe de la multa.

Art.- 19.- REQUERIMIENTO JUDICIAL.- Si la información y elementos de prueba aportados por el colaborador son requeridos por un órgano jurisdiccional, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deléguese al órgano de investigación competente para conocer las conductas determinadas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, la facultad de evaluar la solicitud, suscribir el acuerdo de colaboración y proponer el otorgamiento de la exención o reducción del importe de la multa, contenidos en los artículos 83 y 84 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

SEGUNDA.- Conforme lo establecido en el artículo 4 del presente Instructivo, deléguese a la Intendencia General Técnica, la atención de las consultas previas determinadas en esta normativa.

TERCERA.- Las notificaciones que se efectúen y la recepción de los escritos presentados por el solicitante dentro de los expedientes de exención o reducción del importe de la multa, serán tramitadas únicamente por el secretario de sustanciación, sin intervención de la Secretaría General.

CUARTA.- Forman parte integrante de la presente Resolución el “Formulario de solicitud de exención o reducción del importe de la multa”; y, el “Acta de solicitud verbal” señaladas en el artículo 7 del presente Instructivo.

QUINTA.- Encárguese a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el envío de este Instructivo para su publicación en el Registro Oficial, así como de su difusión en el intranet y portal web institucional.

SEXTA.- Encárguese a la Intendencia Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones el desarrollo del módulo que corresponde al tratamiento del expediente de exención o reducción del importe de la multa, en el Sistema de Gestión Procesal ANKU.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Secretaría General y a Intendencia Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones el desarrollo de un sistema de solicitud de reunión confidencial, el cual servirá para programar reuniones para la presentación de la solicitud de exención y/o reducción o reuniones para la presentación de consultas previas. Este sistema estará disponible a través de un formulario o software y deberá requerir de la menor cantidad de datos por parte del interesado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta que el sistema de solicitud de reunión confidencial se encuentre funcional, las solicitudes de reunión confidencial, se realizarán a través de un formulario elaborado por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas y facilitado por la Secretaría General a los operadores económicos que lo requieran.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Décimo Primera del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia del Control del Poder de Mercado, por el siguiente: "La Dirección Nacional de Control de Expedientes queda facultada para hacer el seguimiento de la gestión procesal realizada por las Intendencias con base en el presente Instructivo, a excepción de la gestión procesal que se realice en los expedientes independientes de beneficios de exención o reducción del importe de la multa."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. SCPM-DS-010-2017 de 07 de marzo de 2017, mediante la cual se expidió la Reforma al Reglamento para la Evaluación de la Cooperación para el Beneficio de la Exención o Reducción del Importe de la Multa, expedido mediante Resolución No. SCPM-DS-027-2016 de 25 de abril de 2016.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Portoviejo, el 08 AGO 2019



Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



... the ... of ...

... the ... of ...

SECTION TWO

... the ... of ...

SECTION THREE

... the ... of ...

SECTION FOUR

... the ... of ...

... the ... of ...

... the ... of ...